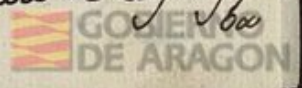


Contrato el Expediente sobre Apeo, y
amofortamiento del Arriague de la Fuera
dama de Salces. Año de 1770.

Leg. 23.
N. 4.

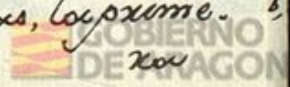
La primera noticia, que V. C.
tuvo de este Expediente fue
por una Carta de Novina
con fecha de 15 de Octubre de 1770.
diciendo se haviam originado
algunas diferencias con el pue-
blo de Salces, sobre la limitacion
que debia hacerse del Arriague, q.
pertenecia a V. C. delante de la Fu-
erada: queriendo los de dho pue-
blo reducirlo mucho; pero como en
los Documentos nada se expresa -



a cerca de esto, decia seria
necesario para determinarlo,
recurrir al informe de los hom-
bres mas ancianos; aunque te-
ria no podria valer bien con que-
llos Senes por via de Compostura,
por ser muy temerarios.

En una Relacion circums-
tanciada que dho Novia embio
a V. C. en 16 de Nov. ^{bre} de todas las
Dependencias de aquel Estado, de-
cia: Que en el termino de Salces
tiene V. C. el Molino Contramex,
y Bo. Camas de Ctranque con el
Dño de pescare, y caxare; lo qual

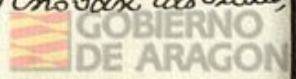
comparacion al Lugar los Antec-
 cesores de V. C. Fue en el año de 1780.
 hubo iguales diferencias entre V. C.
 y los Vecinos, y haviendo mandado
 el Parlamento que se fijasen los
 hitos, ó mojones para q^e se supiese lo
 que es de V. C. no ha vuelto á sus-
 citarse disputa alguna. Fue cerca
 de este Cratunque tiene tambien
 V. C. otra porciida de aguas con
 parte de Cratunque en frente; en
 el qual por concesion del Rey á
 los Antecesores de V. C. á título de
 empeño goza asi mismo V. C. el
 dño de caza, y pesca: Fue estas
 dos porciidas de aguas, la prime-



Llamada Golfo El Molin esna-
 men con los Bo. Comas E Ceraque,
 y la segunda Llamada la Fuen-
 darma, que es la que esta sin
 apeax, por cuios motivos se han
 resucitado las presentes diferen-
 cias con los del pueblo, constituyen
 el axxiendo de la Fuendarma de
 Salces: Que el principio de dhas dife-
 rencias nacia de que fuxen los Axon-
 dadores actuales de la Fuendarma,
 porque los de el Lugar iban a pes-
 car a una parte el Ceraque, q.
 se pretende vex del U. C. y que ha-
 viendo el escrito para evitar du-
 das, y discordias, a los Confides, diciem-
 doles



que veria lo mas acertado ponerle
 moles, o moles visibles a fin de disi-
 dir, y reparar lo que correspondia a
 U.C. de lo que sea el Lugar; respon-
 dieron que se convenian a ello, pe-
 ro haciendo ido con los referidos Con-
 siles al Cronque a haverlo se practi-
 cado, lo repugnaron ya, y no permi-
 tieron el que se fijasen las señales;
 Y ultimam^{te} decia Povina que como
 en los Documentos, que tenia, no con-
 tase quantas Casas de Cronque
 pertenecian a U.C. havia consul-
 tado a los Abogados sobre lo que de-
 beria hacerse, y estos le respondieron,
 que era necesario renovar las Cidades,

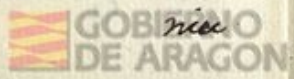


o Dicitos, por los quales se puede
 exigir la multa de 500. a los que
 se acercaren a peccar de 200 pasos
 del Molino Cortamoren, y suenda-
 ma; y que haciendose esto practica-
 do, ~~en demas~~ los Arxen-
 dadores hiciesen denuncia a
 los Intelectores, pero si estos se resis-
 tiesen a pagar la citada multa,
 excusandose con decir que no esta
 señalada la parte de Tranque de
 U.C. entonces los dhos Arxenado-
 res hayan de llamar a U.C. a
 la Causa para seguir la hasta man-
 darse poner las señales segun

lo que informaron los Anzianos,
 declarando desde donde ha e encerr-
 denfe la punta de Parriur, y las
 heras de Alencia, que son los límites a
 los quales llega la partida de Baun-
 que de V.C. delante de la Fuendama,
 conforme a los Anzestos. Este Dic-
 tamen esta señalado con la le-
 tra A.

En Carta de D. de Henexo
 de 1777, dio parte a V.C. el mismo
 Avizna e como se haviam renova-
 do los Crudas, o Crudos, y en virtud
 de ellas los Anzendedores de la
 Fuendama haviam denunciado

a varios Infractiones: Que el Po-
 verador de Solces le escribió so-
 bre que tratasen de componer
 amistosamente este asunto; pero
 que en vista de como se portar-
 on con el a la proxima recon-
 vencion para que se fijasen los
 mojonos, le havia respondido, que
 tenia remitido a U.C. una Co-
 pia del Dictamen que le dieron
 los Abogados, y que interin no
 se le diese orden de lo que havia
 de hacer, no podia por si resol-
 ver nada en el asunto. Ulti-
 mam.^{te} decia que entretanto te-



presentado á los Arrendadores, q.
laxasen de todo rigor en las denun-
cias de los infractores, para de este
modo hacerles escarmentar.

Entendido V. E. del
estado q. tenía este asunto
considero exa neces. separar q.
reconocer su archivo y buscar en
en el los instrum. relativos a
los dños de V. E. mediante su
fuerza disp. sobre algunos
de este año los q. V. E. previno á
su S. desde S. Mateo con fra

27. de Torre de 1773. de 27. de Torre de 1773.